



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Secretaria de Gobierno

C/ Historiador Chabás, 2

46071 VALENCIA

Tíno: 963 868585.- Fax 963868623.- E-mail: vatssg\_valgva.es

Da MARIA DEL. CARMEN RAMOS FERNANDEZ ACTUANDO EN SUSTITUCIÓN REGLAMENTARIA COMO SECRETARIA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA CON SEDE EN VALENCIA,

**C E R T I F I C O:** Que en el “Libro de Actas de las sesiones de la Sala de Gobierno” de este Tribunal Superior de Justicia, que se halla a mi cargo, en la correspondiente a la celebrada el día 10/11/2024 figura, el siguiente “ACUERDO”, que copiado literalmente es como sigue:

La Sala de Gobierno, en relación con el Acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial en su reunión extraordinaria del 8/11/2024, en el que se aceptan las propuestas realizadas por esta Sala de Gobierno, y habida cuenta de las consultas que profesionales de la Abogacía y Procura así como Magistrados y Letrados de la A. de Justicia nos están planteando, en cuanto a la interpretación que debe darse al párrafo segundo, punto 1.-; **SOLICITA ACLARACIÓN RESPECTO AL MISMO**, en los siguientes términos:

Dónde dice: “1.- Prorrogar la suspensión de la actividad judicial ordinaria, a partir del 11 de noviembre de 2024 y hasta el 17 de noviembre de 2024 en los órganos judiciales de Valencia (...)”.

¿Debería entenderse prorrogada la suspensión de la actividad judicial ordinaria, a partir del 11 de noviembre de 2024 y hasta el 17 de noviembre de 2024, únicamente, en los órganos judiciales de **Catarroja, Torrent y Requena?**

Con ello quedaría disipadas las dudas planteadas por algunos operadores jurídicos, en el sentido de que la suspensión de la actividad judicial ordinaria no se refiere a todos los órganos judiciales de la Provincia de Valencia, puesto que, en ningún momento ha estado vigente para toda la provincia, sino exclusivamente, ab initio, para los severamente afectados (Catarroja, Torrent y Requena).

Esta Sala de Gobierno reitera el mensaje claro y rotundo de la inexistencia de la obligación de cualquier profesional o ciudadano, que encuentre cualquier tipo de dificultad para desplazarse a la Ciudad de la Justicia u otras sedes judiciales, de acudir a la actuación jurisdiccional o procesal de que se trate.

En Valencia, a 10 de noviembre de 2024

Conforme a lo que establece el artículo 14.1 del Reglamento 112000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales, contra los actos de las Salas de Gobierno, constituidas en pleno o en comisión, podrá interponerse recurso de alzada ante el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y, en su caso, recurso de revisión, en los plazos, formas y por los motivos que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, disponiendo el artículo 122.1 de la citada Ley 39/2015, que el plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso.

Y para constancia expido el presente en Valencia a 10 de noviembre de 2024.